



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO NUMERO 049 DE 1904

(Noviembre 7)

Por el cual se crea la Universidad de Nariño en la Capital del Departamento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el Artículo 23 de la Ley 39 de 1.903, dispone que la Instrucción profesional se dé en las Facultades de los Departamentos, a que se refiere el Artículo 33 de la misma;
- 2°. Que según lo que dispone el Artículo 159 del Decreto Nacional Número 491 de 3 de Junio de 1.904, las Facultades profesionales de los Departamentos de carácter oficial son autónomas y pueden establecer las enseñanzas de Instrucción profesional que se dictan en Bogotá, siendo válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expidan.
- 3°. Que por el Artículo 42 de la Ordenanza Número 82 de 1.904, la Facultad establecida en el Colegio de Pasto, fue incorporada a la Universidad del Cauca, y que por lo mismo viene a ser también una Facultad de la Universidad Nacional;
- 4°. Que en el Seminario de esta ciudad se dictan las asignaturas que son indispensables para optar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras, según los arreglos hechos por el Gobierno con la Comunidad docente que dirige el Establecimiento.

DECRETA:

- ARTICULO 1º.-** Créase la Universidad de Nariño, en la cual se dará la Instrucción Secundaria y Profesional, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
- ARTICULO 2º.** Pertencen a la Universidad de Nariño las Facultades de Pasto y Barbacoas y las que en lo sucesivo se establezcan como oficiales en el resto del Departamento.
- ARTICULO 3º.** La Universidad de Nariño es autónoma, el Gobierno intervendrá en ella más como Patrono que como Inspector de su régimen interno; podrá establecer las enseñanzas de Instrucción Profesional que se dictan en Bogotá y serán válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expida de acuerdo con las disposiciones que reglamentan el ramo.
- ARTICULO 4º.** La Dirección y Administración superiores de las Facultades que constituyen la Universidad de Nariño, estarán a cargo del Consejo de que trata el Artículo 34 de la Ley 39 de 1.903, y de las Juntas de Inspección y Gobierno, establecidas por el Artículo 8º, de la Ley 89 de 1.888.
- ARTICULO 5º.** En la Facultad de Pasto, antiguo Liceo Público, se darán las enseñanzas siguientes:

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Primer Año

- 1º.- Filosofía del Derecho
- 2º.- Derecho Público Interno
- 3º.- Derecho Romano (1er. Curso)
- 4º.- Derecho Civil (1er. Curso)
- 5º. Derecho Canónico

Segundo Año

- 6º.- Economía Política
- 7º.- Derecho Internacional, Público e Historia Diplomática.
- 8º.- Derecho Romano (2º Curso)
- 9º.- Derecho Civil (2º. Curso)

Tercer Año

- 10º.- Derecho Administrativo
- 11º.- Derecho Penal
- 12º.- Derecho Mercantil (Terrestre y Marítimo)
- 13º.- Derecho Civil (3er. Curso)

Cuarto Año

- 18º.- Legislación Fiscal

- 19°.- Historia de la Hacienda Nacional y Estadística
- 20°.- Pruebas Judiciales, Práctica Forense y Recursos Especiales de Revisión y Casación.
- 21°.- Legislación de Minas y Economía Industrial
- 22°.- Historia General del Derecho y especial del Derecho Colombiano.

QUINTO AÑO

- 18° Legislación Fiscal.
- 19° Historia de la Hacienda Nacional y Estadística
- 20° Pruebas judiciales, práctica forense y recursos especiales de revisión y casación.
- 21° Legislación de minas y economía industrial
- 22° Historia general del derecho y especial de derecho colombiano.

FACULTAD DE MATEMATICAS E INGENIERIA

Escuela Preparatoria

- Curso Primero.- Traducción de idioma francés
- Curso Segundo.- Traducción de idioma inglés
- Curso Tercero.-Aritmética Analítica
- Curso Cuarto.- Algebra elemental y Geometría
- Curso Quinto.- Dibujo Lineal

Primer Año

- 6°.- Algebra y Geometría superiores
- 7°.- Cosmografía
- 8°.- Química General
- 9°.- Trigonometría y Topografía

Segundo Año

- 10°.- Resistencia de materiales y Estabilidad
- 11°.- Materiales de Construcción y Artes de Construir
- 12°.- Ordenes arquitectónicas y Arquitectura
- 13°.- Caminos

Tercer Año

- 14°.- Hidráulica y Electricidad
- 15°.- Puentes y Calzadas
- 16°.- Química Aplicada
- 17°.- Geología

Cuarto Año

- 18°.- Física Industrial (aplicación del calor)

- 19°.- Mecánica, máquinas de vapor y maquinaria
- 20°.- Puentes de hierro
- 21°.- Ferrocarriles

CLASE DE COMERCIO

Primer Año

- 1°.- Castellano (Curso 1°.)
- 2°.- Aritmética Comercial (Curso 1°.)
- 3°.- Francés (Curso 1°.)
- 4°.- Dibujo

Segundo Año

- 5°.- Castellano práctico (Curso 2°) incluyendo la Ortografía y ejercicios de composición epistolar.
- 6°.- Aritmética, Analítica y Metrología
- 7°.- Francés práctico (Curso 2°)
- 8°.- Geografía General y especial de Colombia y Geografía Comercial.

Tercer Año

- 9°.- Inglés (Curso 1°)
- 10°.- Álgebra elemental y Geometría
- 11°.- Lógica
- 12°.- Derecho Comercial Colombiano, Estudio de las Leyes Fiscales de Colombia

Cuarto Año

- 13°.- Inglés práctico (Curso 2°.)
- 14°.- Práctica de Contabilidad Comercial y Bancaria y Liquidación de facturas
- 15°.- Economía Política, Principios de Estadística Comercial, Teoría y Liquidación de Bancos, Monedas y Seguros.
- 16°.- Nociones de Derecho Civil (personas y acciones), de Derecho Administrativo (Régimen Político y Municipal), de Derecho Internacional y estudio de los Tratados públicos de Colombia.

BIENES Y RENTAS

ARTICULO 6°.

Son bienes y rentas de la Universidad de Nariño, los siguientes:

- a) El edificio donde hoy funciona el Liceo Público de esta ciudad;
- b) La renta proveniente de algunas localidades del mismo edificio.

- c) Los censos con que están gravados varias fincas raíces a favor del antiguo Colegio Académico;
- d) Los derechos de exámenes de grado, en caso de que se establezcan por el Consejo Directivo;
- e) Las subvenciones periódicas oficiales que se le concedan, y
- f) Las donaciones o legados que se dejen por particulares al Establecimiento.

ARTICULO 7º.- El manejo de los Bienes y Rentas de la Universidad, estará a cargo de un empleado que se denominará Tesorero; que será nombrado por el Consejo Directivo de que habla el Artículo 4º de este Decreto, cuyas atribuciones, período de duración, constitución de la fianza que debe prestar y demás particulares relacionados con dicho Tesorero, serán fijadas también por el referido Consejo.

ARTICULO 8º.- Tan luego como fuere aprobado por el Gobierno el presente Decreto, quedará de hecho suprimido el Liceo Público que, como Establecimiento de enseñanza secundaria y profesional funciona hoy en esta Capital; y se procederá al nombramiento en propiedad del Rector de la Universidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y SOMETASE A LA CENSURA DEL GOBIERNO, POR EL ORDEN REGULAR.

Dado en Pasto, a siete de Noviembre de mil novecientos cuatro.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO:

JULIAN BUCHELLI

EL SECRETARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

ENRIQUE MUÑOZ